

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2012-00778
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Jaime Vicente Sandoval B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4183

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta oficina judicial.

RESUELVE

1º ACLARAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1624 del 11 de agosto de 2017, visible a folio 125, en el sentido de indicar que el deposito terminado con el No. 2015847 por valor de \$696.350, se excluya de la orden de pago. Así las cosas, tenemos como total de pago la suma de \$8.194.139, para que por medio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad se proceda de conformidad.

2º ADICIONAR al numeral 2º del auto interlocutorio No. 1624 del 11 de agosto de 2017, visible a folio 125, que como quiera que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$651.216, a favor del BANCO COLOPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con cit. 960.034.594-1.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 15-2011-01142
Demandante: Sociedad de Tornillos y Partes S.A. Vs Consorcio Reforzamiento IM y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4180

En atención a los escritos que anteceden, esta oficina judicial.

RESUELVE

1° **AGREGAR** para obre y conste los escritos allegados por el promotor del proceso de reorganización de la parte demandada, a fin de que la parte actora pronuncie lo que considere pertinente.

2° **ABSTENERSE** por el momento la remisión de títulos a favor del proceso de la referencia, toda vez que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 157 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

08 SEP 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2015-00551
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Liliana García Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4181

En atención a los escritos allegados por el adjudicatario, el Juzgado teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, esta oficina judicial.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002052775	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 5.560.000,00

1.- \$2.139.300

2.- \$3.420.700

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.139.300, a favor del señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ c.c. 16.798.009 y el de valor de \$3.420.700 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860034313-7

2º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860034313-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055670	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 4.250.000,00

TOTAL= \$4.250.000,00

3º **EFFECTUADO** el pago, la parte actora, debe informar si con el mismo, se cancela la obligación, para lo cual deberá presentar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., o lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

952

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2008-00371

Demandante: Hernán Antonio Buriticá y María del Carmen Rendón.
Vs. CIA Gerenciamiento de Activos Ltda. (Cesionario)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4182

En atención a los escritos allegados por el liquidador de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, esta oficina judicial.

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería al abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ con c.c. 94.491.894 y T.P. 134.337 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada.

2º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, cancelar la orden de pago terminada con el No. 100335, y expídase nuevamente a favor del apoderado de la parte demandada VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ con c.c. 94.491.894.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 157 de hoy **08 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2012-00391
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs. Uladislao Osorio Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4186

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, observa el Despacho que la solicitud de terminación del proceso no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P., por otro lado, revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario se evidenció que no existen títulos constituidos tanto en esta dependencia como en la de origen, razón por la cual,

RESUELVE

1º RECONOCER personería al abogado LUCIO AARON GUEVARA RAMOS con c.c. 16.662.174 y T.P. 147587 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada.

2º NO ACCEDER a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, por los motivos expuestos.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el escrito de terminación allegado por el demandado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 157 de hoy 08 SEP 2017.
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 27-2014-00047
Demandante: Juan Diego Obando Ceballos. Vs. Luis Alberto
Marin M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4185

En atención al documento suscrito por el apoderada judicial de la parte actora y el demandado, mediante el cual informan sobre el acuerdo de pago celebrado y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de pago celebrado por el apoderada judicial de la parte actora y el demandado.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas HUB-72A. Por Secretaría librese los correspondientes oficios, los cuales se entregaran únicamente a la parte actora

3º **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que una vez cumplido el acuerdo celebrado, presente el escrito de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 157 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 27-2014-00260
Demandante: JM Echeverry S.A.S. Vs. Alejandro Manzano N.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1753

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 1, 1 y 46), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-00789
Demandante: Coonalrecaudo Ltda. Vs. María Rentería Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4184

En atención a los escritos allegados por las partes, el Despacho advierte a la parte demandada que el proceso no se encuentra terminado, aunado a que la solicitud elevada no se atempera a lo indicado en el artículo 461 del C.G. del P. y que la parte demandante no ha recibido a la fecha títulos para poder predicar a menos que así lo indique la terminación de la ejecución. Así las cosas.

RESUELVE

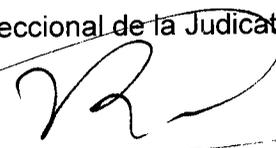
1º RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con c.c. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

2º ABSTENERSE de acceder a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

3º PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte de títulos que antecede, donde se observa que el ultimo descuento a la parte demandada fue el 27/06/2017, los cuales suman \$10.298.493, dinero que se encuentra en el Juzgado de origen. Lo anterior, a fin de que informe al Despacho si con dicha cantidad de dinero se entiende satisfecha la obligación.

4º OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la entrega de títulos por valor de \$10.298.493, favor del abogado de la parte actora CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con c.c. 94.540.879 o proceda conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

08 SEP 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Juliana Largo Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00946-00
Demandante: Héctor Fabio Rincón Muñoz. Vs. Juan Carlos Avellaneda Tobar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4188

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante la cual informa sobre el pago de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1261 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la orden de lapo emitida a favor de la parte actora, lo anterior para lo que considere pertinente.

2.- **VUELVA** el proceso a Despacho, el 11 de septiembre del año avante a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción programada a la hora de las 02:00 PM.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

152-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00720-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LUIS EVERTO SILVA MONTAÑO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4172

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

08 SEP 2017

En Estado No. 157 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4177

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-275498, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramírez
SECRETARIA

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 33-2007-00713
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Edwin Diaz del Castillo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4178

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas CBY 575, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00536-00
Demandante: CONJ. RESIDENCIAL PARQUE ALCAZAR PH
Demandado: RONALD FRANCISCO LINARES ARAUJO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4159

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

08 SEP 2017

En Estado No. 159 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

133-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 24-2016-00485
Demandante: Gladys Toro Vallejo
Demandado: José Ricardo Grueso Camilo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4179

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-185747, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00184
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luz Angie Umaña Caldas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4174

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del vehículo de placa CQA-383 por valor de \$30.000.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

25-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2017-00228-00
Demandante: FIANZACREDITO S. A.
Demandado: GUSTAVO PIEDRAHITA MONDRAGON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4167

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

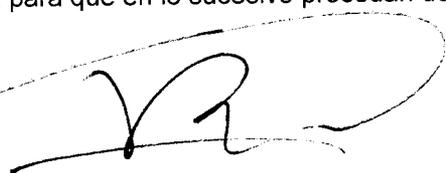
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 157, de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jirera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2017-00018-00
Demandante: MARIO FRANCO LAVERDE
Demandado: DENINSON RODRIGUEZ CABEZA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4169

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00718-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado: RICARDO LOPEZ GIL y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4168

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00629-00
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: JAIME FRANCISCO BARRERA JURADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4170

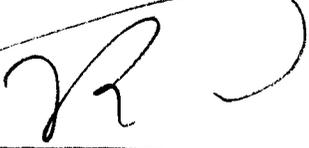
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00367
Demandante: Cofipopular
Demandado: Anyelic Bahos Rodriguez y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4176

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-430505. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 SEP 2017

En Estado No. 159 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

66-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00066
Demandante: Manufacturas Eliot S.A.
Demandado: Juan Carlos Pardo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1752

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-352707 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali propiedad del demandado **JUAN CARLOS PARDO** identificado con CC. 16.715.123.

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior en razón a que no presenta el avalúo conforme a lo establecido por el artículo 444 núm. 4 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María J. López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00364-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ELSSY OCAMPO LONDOÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4163

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 157 de hoy 08 SEP 2017. se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Mónica Jiménez Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00210-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD CALIZAS SAN JOSE SAS Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4164

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 10 8 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

33-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2017-00140-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL LILI
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4171

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

69-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00678
Demandante: Jeferson Orlando Arce Vivas
Demandado: Javier Antonio Truque Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4175

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo comercial del bien inmueble que consiste en lote de terreno sin construcción que se desmembró de uno de mayor extensión, acto jurídico que todavía no se actualiza en Catastro Municipal, no obstante, sí se realizó la tradición del dominio y posesión que se ejerce sobre el inmueble como cuerpo cierto, tal y como consta en la escritura pública de compraventa No. 3.489 del 1 de agosto de 1996, suscrita en la Notaría Once del Círculo de Cali, registrada en la matrícula inmobiliaria No. 370-573310 No. predial nacional 7600102006400002300170000000017000000000. Predio específico en la ficha catastral de Santiago de Cali, U010400270001 del U010400270000, con área de terreno específico de 62 Mt2., con un valor total de **\$9.610.000**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 SEP 2017

En Estado No. 157 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2006-00230
Demandante: Cecilia Lozano Zaide
Demandado: Manuel Suárez y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4173

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

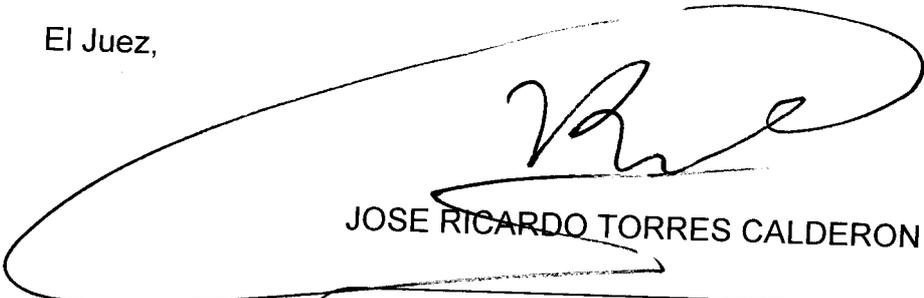
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora y a su apoderada para que indiquen cuál de las dos está actuando como abogada dentro del proceso a fin de que se cumpla lo establecido en el inciso segundo del art. 75 del C.G. del Proceso. Toda vez que la ejecutante revocó el poder conferido a la abogada Monge Muñoz, obrante a Fl. 277.

INSTAR a la parte actora para que informe con precisión a este Recinto Judicial de donde se derivan los derechos porcentuales de los demandados sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-85446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

32-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00708-00
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: DIANA CRUZ MARTINEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4165

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

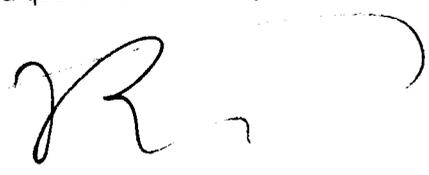
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00741-00
Demandante: LUIS HERNEY ARRECHEA
Demandado: CRISTHIAN CAMILO BEDOYA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4166

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00783-00
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs. Jesús Aníbal Serna
G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4187

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante la cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor del apoderado de la ejecutante **AMADOR GARCIA GOMEZ** con c.c. 6.436.030.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083505	31973445	SANDRA XIMENA RINCON RINCON	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002083506	31973445	SANDRA XIMENA RINCON RINCON	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total= \$ 500.000

2.- una vez realizadas las órdenes de pago y firmadas estas, vuelva nuevamente el proceso al Despacho a fin de proceder con su terminación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy, **08 SEP 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2007-00896-00
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Oscar Marino Longa Potes y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4189

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante la cual informa sobre el pago de títulos, esta Oficina Judicial, observa que los mismos ya fueron pagados a la ejecutante, así como también que el pagador de FOPEP no se ha pronunciado del ultimo requerimiento hecho, así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado de origen.
- 2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-1497 visible a folio 117.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

08 SEP 2017

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Jueces de Ejecución Cíviles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00539-00
Demandante: CONJ. MULT. BOSQUES DE LA FONTANA
Demandado: IVONNE VELASCO GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4160

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00840-00
Demandante: COOPERATIVA FUNCOOP
Demandado: GLORIA E. JARAMILLO VALENCIA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4161

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

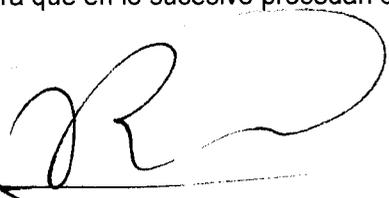
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 08 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara-Luz Lara Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00642-00
Demandante: ALEJANDRO URREA LOPEZ
Demandado: YOLANDA MARIN AGUILERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4162

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará y se remitirá a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

08 SEP 2017

En Estado No. 157 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Dolores Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 06-2014-00221
Demandante: Wilson Ariel Parra Lagarejo. Vs José Ismael Velasco Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1754

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago visible a folio 14, toda vez que se están liquidando intereses moratorios, cuando lo cierto que es que se reconoció fue la cláusula penal por valor \$600.000, Así la cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Canon de arrendamiento 07/05/2014	\$350.000.
Canon de arrendamiento 07/06/2014	\$350.000.
Clausula penal	\$600.000
Total	\$1.300.000

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.300.000.

3º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO c.c. 66.857.024

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002079989	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002085167	16677875	WILSON PARRA LEGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 59.330,00
469030002085169	16677875	WILSON PARRA LEGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 59.330,00
469030002085170	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 59.330,00
469030002085296	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 59.330,00
469030002087487	16677875	WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 59.330,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2013-01008-00
Demandante: Fianzacredito S.A. Vs. Dulfary Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4190

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, mediante la cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor del abogado GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE con c.c. 31.996.813.(fol.22).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001894662	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 47.604,00
469030001894663	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 53.177,00
469030001894664	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 53.550,00
469030001894665	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 32.764,00
469030001894666	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 14.876,00
469030001894667	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 22.614,00
469030001894668	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 31.058,00
469030001894669	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 34.393,00
469030001894670	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 26.600,00
469030001894671	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 33.933,00
469030001894672	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 51.906,00
469030001894673	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 38.033,00
469030001894674	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 23.940,00
469030001894675	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 24.667,00
469030001894676	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 29.974,00
469030001894677	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 26.138,00
469030001894678	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 33.059,00
469030001894679	8050236773	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 32.782,00
469030002088415	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 61.130,00
469030002088416	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 31.565,00

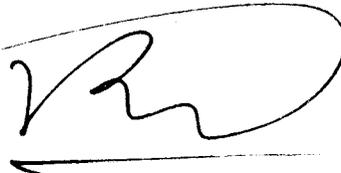
469030002088417	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 34.498,00
469030002088418	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 26.640,00
469030002088419	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 36.181,00
469030002088420	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 25.976,00
469030002088421	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 16.826,00
469030002088422	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 22.843,00
469030002088423	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 29.557,00
469030002088424	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 11.993,00
469030002088425	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 56.931,00
469030002088426	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 24.818,00
469030002088427	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 12.561,00
469030002088428	8050236775	FIANZACREDITO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 22.805,00

TOTAL=\$ 1.025.392,00

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-2344 visible a folio 42.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy **08 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juugados de Ejecución**
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA